



Cámara Federal de Casación Penal

Sala de FERIA CFCP
Causa N° FBB 7519/2020/6/RH1
"TENIAS, Sebastián Alberto
s/recurso de casación"

Registro nro.: 110/21

///nos Aires, 21 de enero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de FERIA por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Juan Carlos Gemignani y Daniel Antonio Petrone, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de esta C.F.C.P., para decidir acerca de la queja interpuesta en el presente legajo **FBB 7519/2020/6/RH1**, caratulado: **"TENIAS, Sebastián Alberto s/ recurso de queja"**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en fecha 22 de diciembre de 2020, resolvió rechazar la apelación interpuesta por la asistencia técnica de Sebastián Alberto Tenías y confirmó el auto que denegó la excarcelación del nombrado.

II. Contra esa decisión, la defensa pública oficial interpuso recurso de casación, cuyo rechazo, en fecha 13 de enero próximo pasado, motivó la presentación directa ante esta instancia por la cual, además, se solicitó la habilitación de la feria judicial.

III. Que, de las constancias traídas a conocimiento de esta instancia, surgen elementos suficientes que justifican la habilitación de la feria judicial (cfr. ac. 7/09 C.F.C.P.).

IV. Que, con relación a la vía directa interpuesta es necesario señalar que la recurrente no logra refutar de forma adecuada las consideraciones expuestas por la cámara de apelaciones como objeción al recurso de casación intentado.

En efecto, si bien el recurso de casación ha sido interpuesto contra una resolución que, por sus efectos, puede ser equiparada a definitiva (Fallos: 310:1835; 310:2245; 311:358; 314:791; 316:1934, 328:1108, 329:679, entre otros), lo cierto es que la impugnación se ha limitado a invocar defectos de fundamentación en la resolución impugnada a partir de una discrepancia sobre la interpretación de las circunstancias concretas del caso que el *a quo* consideró relevantes para confirmar la decisión del juez instructor, las cuales no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves

defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328; 322:1605) o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108); supuestos que permitirían habilitar la jurisdicción de este Tribunal.

V. Que, por lo expuesto, corresponde habilitar la feria judicial para tramitar el presente legajo y rechazar la queja interpuesta por la defensa de Sebastián Alberto Tenías, sin costas en la instancia -por mayoría- (arts. 478, 530 y ccds. del C.P.P.N.).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. HABILITAR LA FERIA JUDICIAL a los efectos de tratar el presente recurso.

II. RECHAZAR la queja interpuesta por la defensa oficial de Sebastián Alberto TENIAS (art. 478 del C.P.P.N.). **SIN COSTAS** en la instancia -por mayoría- (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

III. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 5/19) y oportunamente remítase, mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su sorteo, una vez transcurrida la feria judicial.

Sirva la presente atenta nota de envío.

Fdo.: Mariano Hernán Borinsky, Juan Carlos Gemignani y Daniel Antonio Petrone. Ante mí: Rodolfo Urtubey.

///